



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR (SEGOVIA)

ACUERDO de 6 de marzo de 2026, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), por el que se aprueban la convocatoria y bases para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, de 1 plaza de Profesor/a de Canto de la Escuela Municipal de Música vacante en la plantilla del personal laboral. Expte.: 1470/2026.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2026, fue aprobada la convocatoria y las Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de profesor/a de canto vacante en la plantilla del personal laboral municipal e incluida en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento del ejercicio 2026.

Para general conocimiento se transcriben a continuación las bases reguladoras que regirán el presente proceso selectivo.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de profesor/a de canto vacante en la plantilla del personal laboral municipal e incluida en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento del ejercicio 2026.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, Boletín Oficial de Castilla y León y Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://elespinar.sedelectronica.es/>.

Segunda. Características de la plazas.

Naturaleza. Personal laboral fijo discontinuo. Tiempo parcial

Denominación. Profesor/a de canto de la Escuela Municipal de Música

Equiparadas al Subgrupo de clasificación: A2 de funcionarios

Número de plazas convocadas: una

El periodo de contratación estará comprendido entre los meses de octubre a junio.

El número de horas se determinará al principio de cada curso, en función de los alumnos/as matriculados en la especialidad convocada.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para ser admitidos al proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española, o cumplir lo establecido en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión, o en condiciones de obtener, el Título Superior de música en la especialidad de canto a la que se opta o título oficial equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- d) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas.
- e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño del puesto y el ejercicio de los correspondientes cometidos. Quienes tengan la condición de discapacitado, reconocida por autoridad competente, deberán tener catalogada la minusvalía, acreditando su compatibilidad con las funciones de la plaza a la que aspira.
- f) Abonar los derechos de examen.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse en la fecha de formalización de los contratos.

3.2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la documentación deberá presentarse en idioma castellano. Los documentos presentados en otros idiomas deberán ser traducidos oficialmente al castellano.

Cuarta. Instancias: forma y plazo de presentación.

4.1. Forma y órgano a quien se dirigen. Las instancias, solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, irán dirigidas a la Alcaldía y en las mismas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán preferentemente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Espinar: <https://elespinar.sedelectronica.es/> y usando el trámite creado al efecto para este proceso.

También se podrá presentar las solicitudes en el Registro General en horario de oficina, de 9:00 a 14:00 horas, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2. Los derechos de examen serán de 40 €.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de El Espinar

El pago de la tasa se abonará preferentemente mediante el pago de la autoliquidación a través de la Oficina Virtual del Ayuntamiento de El Espinar.

También se podrá pagar la tasa mediante transferencia en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de El Espinar: ES08 0049 3657 6312 1001 4330, haciendo constar en el concepto de abono nombre y apellidos del aspirante y proceso selectivo al que concurre.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

Sólo procederá la devolución de los derechos de examen satisfechos por los aspirantes cuando por causas no imputables al aspirante no tenga lugar el proceso selectivo, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

4.3. A la instancia se acompañará:

- Copia del documento nacional de identidad
- Resguardo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.
- Justificación documental de los méritos que se aleguen para su valoración en la Fase de Concurso, en la forma que determina la Base Séptima de esta Convocatoria, y auto baremo.
- Proyecto curricular de la asignatura a la que se aspira impartir con una extensión máxima de 12 folios a dos caras, sin contar portada e índice, tipo de letra Arial tamaño 12. Además de presentar el proyecto junto a la solicitud se mandará una copia en formato PDF al correo electrónico escuelademusica@aytoelespinar.com.

4.4. El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico

del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación. Los aspirantes otorgan su consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, así como para la publicación en los Boletines Oficiales correspondientes y el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal (<https://elespinar.sedelectronica.es/>) de su nombre y apellidos y, en su caso, su calificación en las listas de admitidos y excluidos, y en aquellas otras derivadas del resultado de cada ejercicio de esta convocatoria, así como en las listas de calificación final y de aspirantes propuestos para su nombramiento, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

4.5. El sólo hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los/as aspirantes a las bases de la convocatoria que tienen consideración de Ley reguladora de la misma.

Quinta. Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://elespinar.sedelectronica.es/> concediéndose un plazo de diez días hábiles a los aspirantes excluidos para reclamar y subsanar, en su caso.

En la misma resolución se indicará la composición nominal del Tribunal.

Transcurrido dicho plazo se resolverá definitivamente sobre la lista de admitidos y excluidos y sobre las alegaciones que se hubieren presentado, resolución que será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Espinar.

En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Por ello, se recomienda a las personas aspirantes que comprueben no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que, además, sus nombres figuran en la relación de admitidos.

Sexta. Tribunal Calificador.

6.1. El tribunal calificador, de conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, será nombrado por la Alcaldía, y la pertenencia al mismo lo será a título individual. Sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

La composición del Tribunal será la siguiente:

Presidente. Un funcionario o personal laboral municipal

Secretario. El de la Corporación o funcionario en quien delegue o Vocales.

Tres vocales. Funcionarios o personal laboral municipal y/o de otras Administraciones.

Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no podrán actuar alternativamente.

6.2. El Tribunal no podrá actuar ni constituirse sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

6.3. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las fases. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

6.4. Los miembros del Tribunal calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6.5. El Tribunal actuará de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad, agilidad y eficacia. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades.

6.6. En el desarrollo del proceso selectivo, corresponde al Tribunal la aplicación e interpretación de estas bases así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

Séptima. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1 El proceso de selección será el de concurso-oposición libre

7.1 FASE DE CONCURSO. Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con el baremo que se indica a continuación.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes.

El concurso tendrá una puntuación máxima de 3 puntos distribuidos de la siguiente forma:

1. Méritos profesionales. Hasta un máximo de 1 punto.

- Servicios prestados en cualquier Administración pública, como profesor/a de canto. Se valorará con 0,10 puntos por mes completo de desempeño.

2. Méritos académicos y otros méritos. Se valorará con un máximo de 1 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Formación especializada: Hasta un máximo de 0,50 puntos. Se valorarán exclusivamente, la realización de cursos de formación y perfeccionamiento cuyos contenidos estén directamente relacionados con la tareas y funciones del puesto correspondiente a la plaza convocada y que hayan sido impartidos y homologados por cualquier administración pública.

No se valorarán los cursos de duración inferior a 10 horas lectivas, puntuándose las acciones formativas de duración igual o superior a 10 horas de la siguiente forma:

- 0,06 puntos por cada hora de formación especializada (máximo 500 horas)

La acreditación de cursos de formación y perfeccionamiento se realizará mediante aportación de los correspondiente títulos o certificados emitidos por las instituciones formadoras correspondiente, debiendo incluir la identificación de la persona titular, las horas de duración o créditos equivalentes, la temática, la fecha de emisión y el organismo emisor.

3. Titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel superior. Puntuación máxima 1 punto.

Sólo se valorarán aquellas titulaciones académicas distintas a la exigible como requisito para el acceso a la plaza convocada. Se valorarán los másteres universitarios oficiales, doctorados o cursos de especialización universitaria, si tienen relación directa con el contenido funcional del puesto de trabajo.

Se otorgará un punto por titulación académica o profesional, que supondrá el máximo de este apartado. En el caso de tener varias titulaciones de nivel de licenciado graduado o superior, se valorará la de mayor nivel con arreglo a lo establecido en párrafo anterior.

La acreditación de las titulaciones académicas se realizará mediante la copia del título respectivo y, en su caso, el documento acreditativo de su equivalencia.

7.2. FASE DE OPOSICIÓN. Constará de dos pruebas que se realizarán de forma sucesiva en el orden que indique el tribunal.

Primera Prueba. Defensa de proyecto curricular. Consistirá en la presentación de un programa para la asignatura y defensa del mismo con la posibilidad de que los miembros del Tribunal realicen las preguntas que estimen oportunas.

Los aspirantes presentarán el proyecto junto a la solicitud para tomar parte en la selección.

Se calificará con un máximo de 7 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 3,5 puntos.

Segunda Prueba. Práctica de interpretación. El/la aspirante presentará una obra libre. Se aportarán tres copias de la partitura interpretada. No es necesaria la interpretación con acompañamiento aunque las piezas lo requieran.

La duración de esta prueba tendrá un máximo de 10 minutos, pudiendo el tribunal darla por finalizada antes de agotar el tiempo estipulado.

Se calificará con un máximo de 3 puntos, siendo eliminados los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 1,5 puntos.

Octava. Acreditación méritos fase de concurso.

8.1. Acreditación de méritos

Las personas aspirantes deberán acreditar los méritos alegados en el auto baremo a efectos de su valoración en la fase de concurso mediante los siguientes documentos:

8.1.1. Acreditación de la experiencia laboral.

La acreditación de la experiencia laboral se realizará teniendo en consideración las siguientes prescripciones:

Un mismo periodo de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea, tomándose en consideración el más beneficioso para la persona aspirante.

La experiencia profesional se computa por meses completos, tanto se trate de una jornada de trabajo a tiempo completo como jornada a tiempo parcial. A tales efectos, cuando no sea posible computar meses completos, se sumarán los días sueltos, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones iguales o superiores a 15 días, despreciándose del resultado final para aquellas que sean inferiores a 15 días.

Los servicios prestados como personal funcionario y personal laboral de las Administraciones Públicas y resto del Sector Público deberán acreditarse mediante certificado entregado por el organismo competente donde se hubiesen efectuado, debiéndose indicar: la denominación exacta de la plaza desempeñada, el grupo, escala y subescala y/o categoría profesional, el área funcional del puesto de trabajo, régimen funcional o laboral y el lapso temporal de prestación (fecha de inicio y fecha de fin).

Para la valoración de las funciones, especialmente en aquellos casos dónde la plaza o categoría profesional no sea suficientemente representativa de las mismas, será necesaria la inclusión en dicho certificado de la descripción o indicación de las funciones realizadas.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de El Espinar no requerirán su acreditación por parte de la persona interesada, sin perjuicio de su reseña o indicación obligatoria por la persona interesada en el «auto baremo de méritos». Corresponderá la constatación de ese extremo a este Ayuntamiento, de oficio, desde el Servicio de Personal y Recursos Humanos y referidos siempre a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual o de confianza.

No será objeto de valoración aquellos casos donde la documentación aportada no incluya información suficiente como para poder valorar la experiencia, de acuerdo con lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta lo previsto en las bases específicas.

Se computarán como situaciones asimiladas al servicio activo, a efectos del cómputo de servicios prestados, los periodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad temporal, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

8.1.2. Acreditación de méritos académicos

La acreditación de los méritos académicos (formación y titulación) se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

La acreditación de cursos de formación y perfeccionamiento se realizará mediante aportación de fotocopia de los correspondientes títulos o certificados emitidos por las instituciones formadoras correspondientes, debiendo incluir la identificación de la persona titular que recibe la formación, las horas de duración o créditos equivalentes, la temática, la fecha de emisión y el organismo emisor.

La acreditación de las titulaciones académicas se realizará mediante la copia del título respectivo y, en su caso, el documento acreditativo de su equivalencia.

El límite temporal de referencia para la valoración de cualquiera de los méritos aportados será la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes de participación.

8.2. Comprobación de la auto baremación, por el órgano de selección.

El órgano de selección comprobará la auto baremación realizada por las personas aspirantes, revisando la documentación acreditativa de los méritos alegados, con los consignados por los candidatos/as y la puntuación que, en base a los mismos y a lo dispuesto en estas bases, ha dispuesto cada aspirante.

El órgano de selección verificará que los méritos alegados se poseen al día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados por las personas aspirantes en el modelo de «autobaremo de méritos», no teniéndose en cuenta los méritos que no hayan sido auto baremados por las personas interesadas.

El «auto baremo de méritos», vincula al órgano de selección, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por las personas aspirantes en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

La consignación de datos falsos, o la falsedad documental aportada conllevará la exclusión del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran ser exigibles.

Novena. Calificación total y definitiva.

La calificación total y definitiva de los aspirantes vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios y la otorgada en la Fase de Concurso.

Décima. Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización contrato.

10.1. Concluido el proceso, el Tribunal publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados, con propuesta concreta de contratación a favor de/a aspirante con mayor puntuación obtenida elevará la propuesta a la Alcaldía junto con el Acta de la selección.

10.2. El/la aspirante propuesto/a deberán presentar ante el Ayuntamiento de El Espinar, en el plazo máximo de diez días desde la publicación de los listados definitivos, los documentos acreditativos de los requisitos requeridos para participar en el proceso selectivo, siguientes:

- Documento Nacional de Identidad o documento que acredite la nacionalidad en el caso de aspirantes nacionales miembros de otros estados de la Unión Europea o de los Estados a los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores

Los aspirantes de nacionalidad diferente a la de los Estados miembros de la Unión Europea deberán aportar copia simple de los permisos de residencia y/o trabajo que se precisen de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación.

- Título exigido para participar en el proceso selectivo.
- Certificado médico acreditativo de no padecer limitación funcional que impida el normal desempeño del puesto de trabajo.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para ocupar cargos públicos por resolución judicial, para acceder al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que se indican en las presentes bases.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o en caso contrario no haber sido cancelada de su hoja de servicios o tener derecho a su cancelación, o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- Declaración jurada o promesa donde se haga constar que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad para el desempeño del cargo, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa de aplicación.
- Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.

Undécima. Bolsa de empleo.

Los/as integrantes de la relación de aprobados a que se refiere la Base novena constituirán una bolsa de empleo para eventuales contrataciones temporales del Ayuntamiento que funcionará con arreglo a la «Instrucción relativa al funcionamiento de bolsas de empleo en el Ayuntamiento de El Espinar», publicada su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia número 24 de fecha 25 de febrero de 2026, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Espinar (<https://elespinar.sedelectronica.es/>), en el apartado «Recursos Humanos».



Duodécima. Recursos.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Espinar, 12 de marzo de 2026.

El Alcalde,
Fdo.: JAVIER FIGUEREDO SOTO